CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR) Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Tristán Pertiñez Blasco, en su condición de Director Gerente de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en adelante CEA, cargo para el que fue nombrado por Resolución 2/2019, de 5 de marzo de 2019, del Presidente del Patronato, por la que se acuerda la designación y el otorgamiento de poderes, elevada a escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D Francisco José Aranguren Urriza, con fecha 8 de marzo de 2019,con número de protocolo 597.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las

agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero.- Que la Fundación Centro de Estudios Andaluces, Fundación Pública Andaluza, en adelante Fundación, es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, adscrita en la actualidad a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que fue constituida el 26 de marzo de 2001 ante el Notario de Sevilla D. Rafael e inscrita, el 4 de junio de 2001, como Fundación del Sector Público Andaluz de la Comunidad Autónoma.

Código:		Fecha	24/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO		
Url De Verificación		Página	1/5

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General Técnica

Según consta el artículo 4 de sus Estatutos, su objeto fundacional es el fomento de la investigación científica y la generación de conocimiento sobre la realidad social, económica y cultural de Andalucía al objeto de contribuir positivamente a la toma de decisiones de las instituciones públicas y privadas que influyen en el desarrollo social, político, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Que la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico con el alcance establecido en la cláusula siguiente.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Fundación.

- 1. La asistencia jurídica que constituye el objeto de este Convenio consistirá exclusivamente en la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa de la Fundación en las demandas por despido presentadas contra la Fundación por y y y en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Fundación bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande, así como su representación y defensa en juicio.
- 2. La asistencia jurídica se prestará exclusivamente en los juicios por despido mencionados en el apartado primero de la cláusula segunda de este Convenio, así como en los recursos que en su caso traigan causa de los mismos, previa solicitud acompañada de los antecedentes e informes necesarios.
- 3. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.
- 4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Fundación. En este caso, la Fundación será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.
- 5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

2

Código:				Fecha	24/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENA	ASAYAG			
ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO					
Url De Verificación				Página	2/5

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General Técnica

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera.- Colaboración.

La Fundación, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, será auxiliado por el personal administrativo para la realización material de las labores administrativas anejas a sus funciones.

Cuarta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Fundación ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de dos mil (2.000) euros por cada uno de los tres juicios de despido que serán objeto de la asistencia jurídica. Estas cantidades deberán ser ingresadas en el plazo de un año desde la firma del Convenio.

La citada cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Quinta.- Condena en costas

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la condenada en costas sea la Fundación Centro de Estudios Andaluces, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.
- Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Fundación se ingresará a favor de ésta

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, esos integrantes serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte de la Fundación serán designados por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Fundación.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

3

Código:		Fecha	24/04/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO			
Url De Verificación		Página	3/5	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General Técnica

- 2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:
- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio
- Interpretar el presente Convenio y proponer a las partes suscribientes proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- 3) La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Titulo IV de la LAJA.

Séptima.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo de dos años, por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2° de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Novena.- Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá:

1) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, en particular, por recaer sentencia firme en los pleitos que constituyen su objeto.

2) Por incurrir en las causas de resolución, que conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:

4

Código:		Fecha	24/04/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO			
Url De Verificación		Página	4/5	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General Técnica

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES"

Fdo. Elías Bendodo Benasayag

Fdo. .Tristán PertíñezBlasco



Código:		Fecha	24/04/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO			
Url De Verificación		Página	5/5	